

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 261/2023, DE 29 DE NOVIEMBRE, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE DIGITALIZACIÓN.

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/Órgano proponente	Consejería de Digitalización — Secretaría General Técnica.	Fecha	Diciembre 2025
Título de la norma	Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 261/2023, de 29 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Digitalización.		
Tipo de memoria	<input type="checkbox"/> Extendida <input checked="" type="checkbox"/> Ejecutiva		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se Regula	<p>Se procede a modificar el Decreto 261/2023, de 29 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Digitalización, con una doble finalidad.</p> <p>De un lado, se modifica la disposición adicional segunda para incluir de manera expresa, dentro de la administración institucional de la consejería, al ente del sector público Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid (en adelante, la Agencia), que fue creado por la Ley 14/2023, de 20 de diciembre.</p> <p>Por otra parte, se incluye una nueva disposición adicional tercera a efectos de desarrollar en el decreto de estructura las funciones que tiene encomendadas la Agencia en virtud del artículo 3 de la Ley 14/2023, de 20 de diciembre y, de conformidad con la habilitación otorgada por la disposición final segunda de la Ley 14/2023, de 20 de diciembre, que faculta al Consejo de Gobierno para su desarrollo y ejecución.</p> <p>En la actualidad, dicho decreto no contiene ninguna referencia expresa ni a la Agencia ni a sus funciones.</p> <p>No se altera, por tanto, la estructura orgánica de la Consejería de Digitalización ni las competencias atribuidas a sus centros directivos.</p>		

<p>Objetivos que se persiguen</p>	<p>Con la modificación propuesta se persiguen los siguientes objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Reconocer con carácter expreso a la Agencia como parte integrante de la administración institucional de la Consejería de Digitalización. b) Concretar normativamente, las funciones de auditoría de sistemas de información que la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid debe ejercer como instrumento para el desempeño de las funciones generales que le atribuye el artículo 3 de la Ley 14/2023. c) Dotar de mayor seguridad jurídica y claridad competencial al ejercicio de dichas funciones de auditoría sobre los sistemas de información del sector público autonómico, evitando solapamientos o dudas interpretativas respecto de otros órganos o entidades. d) Reforzar la capacidad de la Agencia para verificar, evaluar y revisar las medidas de seguridad previstas en el Esquema Nacional de Seguridad y en la normativa aplicable, en apoyo de las políticas públicas de ciberseguridad de la Comunidad de Madrid. e) Mantener el carácter estrictamente organizativo de la normativa, limitándola a una concreción de las funciones ya previstas en la Ley 14/2023, sin creación de nuevos órganos ni alteración de la estructura orgánica vigente de la Consejería de Digitalización.
<p>Principales alternativas consideradas</p>	<p>De acuerdo con el Informe AJC 172/25 de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, se analizaron distintas alternativas normativas para formalizar las funciones de auditoría de sistemas de información relacionadas con la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid.</p> <p>El informe concluye que la modificación puntual del Decreto 261/2023, mediante la incorporación de una disposición adicional de carácter estrictamente organizativo, constituye en este momento la alternativa más adecuada, proporcionada y ágil, al permitir concretar funciones ya derivadas del artículo 3 de la Ley 14/2023 sin alterar la estructura orgánica existente ni crear órganos nuevos.</p> <p>A la luz de dicho informe, y por tratarse de la opción que mejor garantiza la seguridad jurídica y la claridad competencial, se adopta esta alternativa.</p>
<p>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</p>	
<p>Tipo de norma</p>	<p>Decreto organizativo del Consejo de Gobierno.</p>
<p>Estructura de la norma</p>	<p>El proyecto de decreto consta de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Una parte expositiva.

	<ul style="list-style-type: none"> - Un artículo único, mediante el cual se modifica la disposición adicional segunda del Decreto 261/2023, de 29 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Digitalización, así como incorpora una nueva disposición adicional tercera, desplazando a las disposiciones tercera y cuarta a cuarta y quinta, respectivamente. Se trata de una modificación puntual que no afecta al resto de artículos, disposiciones o anexos del Decreto vigente. - Una disposición final única, por la que se dispone que el decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
<p>Informes a los que se somete el proyecto</p>	<p>De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, el proyecto se tramitará mediante el procedimiento simplificado para la tramitación de disposiciones organizativas. Los informes que se solicitarán conforme al citado artículo son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. - Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. - Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. - Informes de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. - Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia de la Dirección General de Infancia, Familias y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. - Informe de las Secretarías Generales Técnicas de las consejerías.
<p>Trámites de participación: consulta pública, audiencia e información pública</p>	<p>No procede la realización del trámite de consulta pública previa al tratarse de una disposición de carácter organizativo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, así como los artículos 5.4 y 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.</p> <p>Igualmente, tampoco se somete al trámite de audiencia e información pública, al tratarse de una norma de carácter organizativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 9.3 y 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.</p>
<p>ANÁLISIS DE IMPACTOS</p>	

<p>Adecuación al orden de competencias</p>	<p>Esta disposición se dicta en ejercicio de las competencias exclusivas que consagra el artículo 26.1 del Estatuto Autonomía de la Comunidad de Madrid en el apartado 1: Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.</p> <p>Este decreto se formula conforme al artículo 21. u) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, que determina que corresponde al Consejo de Gobierno aprobar, a propuesta del Consejero respectivo, previo dictamen preceptivo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, la estructura orgánica de las diferentes consejerías.</p> <p>El órgano proponente de la norma es la Secretaría General Técnica en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 46.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, como órgano encargado de elaborar, refundir, revisar y proponer modificaciones de la normativa legal que afecte a la consejería.</p>	
<p>Impacto económico y presupuestario</p>	<p>Efectos sobre la economía en general</p>	<p>Del contenido del proyecto no se deriva impacto sobre la economía general</p>
	<p>En relación con la competencia</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>
	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<p><input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada:</p> <p><input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.</p>

	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid.</p> <p>X No afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid.</p>	<p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso.</p>
<p>Impacto por razón de género</p>	<p><input type="checkbox"/> Negativo</p> <p>X Nulo</p> <p><input type="checkbox"/> Positivo</p>	
<p>Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género</p>	<p><input type="checkbox"/> Negativo</p> <p>X Nulo</p> <p><input type="checkbox"/> Positivo</p>	
<p>Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia.</p>	<p><input type="checkbox"/> Negativo</p> <p>X Nulo</p> <p><input type="checkbox"/> Positivo</p>	
<p>Impacto de la unidad de mercado</p>	<p>La norma no tiene un impacto en la unidad de mercado</p>	
<p>Otros impactos o consideraciones</p>	<p>Ninguno</p>	

I. JUSTIFICACIÓN DE LA ELABORACIÓN DE MEMORIA EJECUTIVA.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se realiza una memoria del análisis de impacto normativo de tipo ejecutivo ya que el proyecto de decreto tiene un carácter exclusivamente organizativo, no presenta impacto económico ni presupuestario, y no produce efectos ad extra.

II. FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.

La finalidad del proyecto de decreto es modificar puntualmente el Decreto 261/2023, de 29 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Digitalización, con una doble finalidad.

De un lado, se procede a modificar la disposición adicional segunda para reconocer expresamente al ente público la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid, creado en virtud de la Ley 14/2023, de 20 de diciembre, como parte integrante de la administración institucional de la Consejería de Digitalización.

De otro lado, se incorpora una nueva disposición adicional tercera que persigue, en primer lugar, concretar normativamente, en el plano organizativo, las funciones de auditoría de sistemas de información y de las medidas de seguridad implantadas en los mismos, en el ámbito de actuación definido en la citada Ley, de conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad y demás normativa de aplicación, que la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid debe desempeñar como instrumento para el ejercicio de las funciones generales que le atribuye el artículo 3 de la Ley 14/2023, de 20 de diciembre, en particular las de dirigir y coordinar la ciberseguridad y definir y velar por la ejecución de las políticas públicas en esta materia. En este sentido, el decreto se dicta en virtud de la habilitación otorgada por la disposición final segunda de la Ley 14/2023, de 20 de diciembre, que faculta al Consejo de Gobierno para su desarrollo y ejecución.

A este respecto, se pretende reforzar la seguridad jurídica y la claridad competencial en el ejercicio de dichas funciones, evitando solapamientos con otros órganos o entidades y facilitando la correcta aplicación del Esquema Nacional de Seguridad y de la normativa de seguridad de la información en el sector público autonómico.

La oportunidad de la norma viene determinada por la necesidad de dotar de un reconocimiento expreso, en el principal decreto organizativo de la Consejería de Digitalización, a unas funciones que ya se encuentran implícitamente comprendidas en el marco funcional de la Agencia, pero que hasta la fecha no habían sido objeto de concreción reglamentaria, circunstancia que podía generar dudas interpretativas y limitar la eficacia de su actuación.

Desde el punto de vista de la legalidad, el proyecto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.u) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, que atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para aprobar, a propuesta del Consejero respectivo y previo dictamen preceptivo de la Consejería competente en materia de Hacienda, la estructura orgánica de las diferentes Consejerías.

El órgano proponente es la Secretaría General Técnica de la Consejería de Digitalización, de conformidad con el artículo 46.3 de la misma Ley 1/1983, como órgano encargado de elaborar, refundir, revisar y proponer las modificaciones normativas que afectan a la Consejería. La modificación proyectada se configura, en consecuencia, como una actuación de carácter estrictamente organizativo, acorde con el régimen previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, para las disposiciones de esta naturaleza.

III. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

El proyecto se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, atendiendo a las siguientes consideraciones:

- a) **Principio de necesidad y eficacia:** Esta norma viene justificada por razones de interés general, siendo necesario el reconocimiento expreso en el decreto de estructura orgánica de la Consejería de Digitalización, de la Agencia de Ciberseguridad dentro de su administración institucional y de su función de auditoría de sistemas de información, dentro del marco normativo de la Ley 14/2023, de 20 de noviembre
- b) **Principio de proporcionalidad:** El contenido del proyecto se reduce a lo estrictamente imprescindible para garantizar el interés general y cumplir su finalidad, sin modificar la estructura orgánica existente ni crear nuevos órganos o unidades administrativas. La medida consiste exclusivamente en la modificación de la disposición adicional segunda y la inclusión de una nueva disposición adicional tercera, configurándose como la opción menos intrusiva y proporcionada, conforme al Informe AJC 172/25 de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.
- c) **Principio de seguridad jurídica:** La norma se dicta en coherencia con el ordenamiento jurídico de la Comunidad de Madrid, nacional y de la Unión Europea, generando un marco estable y claro que, se integra en el mismo sin alterar otras disposiciones ni generar efectos adicionales. Refuerza la seguridad jurídica al clarificar, dentro del marco organizativo vigente, el ejercicio de funciones derivadas del artículo 3 de la Ley 14/2023. Además, su tramitación se ha ajustado al procedimiento previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno.

- d) **Principio de transparencia:** Al tratarse de una norma estrictamente organizativa que no afecta a los derechos o intereses de la ciudadanía, se tramita de acuerdo con el procedimiento simplificado previsto en el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por lo que está exenta de la realización de los trámites propios de la participación públicas, esto es, la consulta pública previa y la audiencia e información públicas. No obstante, la norma será objeto de publicación para general conocimiento y control de la actuación pública en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, junto con los informes evacuados en su tramitación.
- e) **Principio de eficiencia:** La modificación no genera nuevas cargas administrativas ni tiene impacto económico o presupuestario. El proyecto se limita a una precisión organizativa, sin implicar la creación de estructuras ni la utilización adicional de recursos públicos.

IV. JUSTIFICACIÓN DE LA TRAMITACIÓN FUERA DEL PLAN NORMATIVO.

Este proyecto no está incluido en el Plan normativo de la Comunidad de Madrid para la XIII Legislatura (2023-2027), aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 20 de diciembre de 2023, porque la propuesta para su tramitación ha sido en fecha posterior a la aprobación de este plan. Ahora bien, y no obstante lo anterior, el artículo 3.3. del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, posibilita la tramitación de propuestas normativas no incluidas en el Plan, siempre que se justifique su necesidad en la correspondiente Memoria del Análisis de Impacto Normativo, como sucede en el presente caso.

V. CONTENIDO.

Este decreto se estructura en una parte expositiva; una parte dispositiva que consta de un artículo único por el que se modifica el Decreto 261/2023, de 29 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Digitalización; y una disposición final única.

El artículo único modifica la disposición final segunda a efectos de reconocer expresamente como parte integrante de la administración institucional de la Consejería de Digitalización al ente público la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid, creado por la Ley 14/2023, de 20 de diciembre.

Asimismo, incorpora una nueva disposición adicional tercera, desplazando las actuales disposiciones tercera y cuarta a cuarta y quinta, respectivamente. Mediante esta nueva disposición adicional se recoge expresamente la función que corresponde a la Agencia para la realización de auditorías de los sistemas de información y de las medidas de seguridad implantadas en los mismos, en el ámbito de actuación definido en la Ley 14/2023, de 20 de

diciembre, de conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad y demás normativa de aplicación.

El ejercicio de estas funciones se llevará a cabo sin perjuicio del resto de las funciones atribuidas a la Agencia en su Ley de creación y en el ordenamiento jurídico vigente.

Finalmente, en la disposición final única que, regula la entrada en vigor, se establece que este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

VI. ANÁLISIS JURÍDICO

6.1. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.1.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, corresponde a la Comunidad de Madrid la competencia exclusiva en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.

Asimismo, el artículo 21.u) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para aprobar, a propuesta del Consejero respectivo y previo dictamen preceptivo de la Consejería competente en materia de Hacienda, la estructura orgánica de las diferentes Consejerías. El artículo 40 de la misma ley establece que dicha estructura orgánica se fijará hasta el nivel de Subdirección General.

En este marco, la modificación puntual del Decreto 261/2023, de 29 de noviembre, se incardina plenamente en el título competencial autonómico en materia de organización administrativa, constituyendo una actuación estrictamente organizativa dentro del ámbito competencial propio de la Comunidad de Madrid.

El órgano proponente de la norma es la Secretaría General Técnica, como órgano encargado de elaborar, refundir, revisar y proponer modificaciones de la normativa que afecte a la Consejería, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 46.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y en el artículo 8 del Decreto 261/2023, de 29 de noviembre; y se somete a la aprobación del Consejo de Gobierno en virtud del artículo 21 g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

6.2. ANÁLISIS DE LAS ALTERNATIVAS.

De acuerdo con el Informe AJC 172/25 de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, se analizaron distintas alternativas normativas para formalizar las funciones de auditoría de sistemas de información relacionadas con la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de

Madrid. En particular, se analizaron las siguientes alternativas acerca de la viabilidad jurídica de conferir el debido respaldo normativo al Órgano de Auditoría Técnica (OAT) de la Agencia a través de los siguientes instrumentos: la modificación de la Ley 14/2023; la aprobación de un decreto de desarrollo de la indicada norma o la modificación del decreto de estructura de la Consejería de Digitalización; la aprobación de un decreto-ley; y la adopción de un acuerdo del consejo de administración de la Agencia que delimite la estructura y la adscripción del OAT al consejero delegado, con efectos puramente organizativos.

El informe concluye que la modificación puntual del Decreto 261/2023, mediante la incorporación de una disposición adicional de carácter estrictamente organizativo, constituye en este momento la alternativa más adecuada, proporcionada y ágil, al permitir concretar funciones ya derivadas del artículo 3 de la Ley 14/2023 sin alterar la estructura orgánica existente ni crear órganos nuevos

A la luz de dicho informe, y por tratarse de la opción que mejor garantiza la seguridad jurídica y la claridad competencial, se considera que esta es la mejor alternativa.

6.3. NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

No se deroga expresamente ninguna norma.

VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS

7.1. IMPACTO PRESUPUESTARIO Y ECONÓMICO.

El proyecto no tiene impacto presupuestario, al tratarse de una modificación de carácter estrictamente organizativo que no implica incremento de gasto, creación de nuevos órganos ni variación en la estructura de personal.

Asimismo, el proyecto de decreto no genera impactos económicos ni tiene incidencia sobre la libre competencia, la actividad económica o la unidad de mercado, al no introducir obligaciones para operadores económicos ni afectar a la actividad empresarial. La modificación se limita a modificar la disposición adicional segunda y, a incorporar una nueva disposición adicional tercera sin afectar a la actividad económica, al funcionamiento del mercado, a la competencia entre operadores ni a la contratación pública.

Desde el punto de vista de las cargas administrativas, la norma no introduce nuevas cargas ni modifica las existentes, dado que su contenido se limita a una precisión organizativa interna.

Asimismo, la norma no introduce cargas administrativas adicionales para ciudadanos, empresas o entidades del sector público, ni modifica procedimientos existentes, por lo que no genera costes de gestión ni efectos económicos directos o indirectos.

7.2. IMPACTO DE GÉNERO; EN LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA; Y OTROS IMPACTOS

A efectos de lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, el impacto por razón de género de la propuesta es nulo, no implicando diferencia alguna entre hombres y mujeres. En todo caso, se recabará informe de la Dirección General de la Mujer.

Igualmente, a los efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el presente texto normativo no afecta a la familia, la adolescencia y la infancia, al no incidir en ámbitos relacionados con estos colectivos. Se recabará informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.

Finalmente, no se aprecian otros impactos jurídicos, sociales, ambientales o tecnológicos derivados del proyecto, atendiendo al carácter estrictamente organizativo de la modificación.

VIII. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

En la tramitación del decreto modificativo se ha seguido el procedimiento simplificado establecido para la elaboración de las disposiciones de carácter general previsto en el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Dado el carácter organizativo del proyecto, no procede la práctica de los trámites de consulta previa, audiencia ni información pública, según lo previsto en el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, el proyecto se solicitarán los siguientes informes:

- Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.
- Informes de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

- Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia de la Dirección General de Infancia, Familias y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.
- Informe de las Secretarías Generales Técnicas de las consejerías.

No se requiere informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Digitalización conforme a lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, al ser la propia Secretaría General Técnica el órgano promotor de la norma.

No procede solicitar el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, ya que, conforme al artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, quedan excluidos de dicho informe los proyectos de disposiciones reglamentarias de carácter meramente organizativo.

Tampoco procede solicitar dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, al no tratarse de un reglamento de carácter ejecutivo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre.

Una vez recabados los informes preceptivos antes señalados, la propuesta se someterá a la Comisión Preparatoria y se elevará al Consejo de Gobierno para su aprobación.

Tras la aprobación del decreto, el texto quedará disponible para consulta en la base de legislación del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid y será publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

IX. EVALUACIÓN “EX POST”.

Habida cuenta del carácter meramente organizativo del proyecto de decreto se considera que no procede la realización de la evaluación ex post prevista en el artículo 6.1 apartado i) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En Madrid, a la fecha de la firma
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

